

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ALBERTO JEREZ BASTO y RESURRECCIÓN BENAVIDES PARDO
DEMANDADO: ALICIA TÉLLEZ MORET y COPETRÁN LTDA.
RADICADO: 680013103011 2022 00227 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez informando que Copetrán Ltda. contestó la demanda y el demandante realizó diligencias de notificación. Bucaramanga, 14 de diciembre del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2022-00227-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

El apoderado de los demandantes remitió a los correos electrónicos de los demandados, un citatorio para notificación personal, actuación errada y que no reúne los requisitos de ninguna de las dos normas en cita.

Se recuerda al togado que la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. se remite a la dirección física del destinatario, sin adjuntar copia del auto admisorio, ni la demanda con sus anexos, pues esta forma de notificación es procedente sólo cuando no es posible realizar la notificación electrónica establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En esta última – *la notificación electrónica* –, por su parte, no se le remite como un “CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL” pues, en vista de que con el mensaje de datos se adjunta el auto admisorio, la demanda y sus anexos, no es necesario que la persona comparezca al Juzgado, pues la constatación de la entrega del mensaje es el hecho que concreta la notificación y habilita el conteo del término para contestar la demanda.

En ese orden de ideas, la notificación híbrida que el apoderado actor remitió no reúne ninguno de los requisitos de las dos normas señaladas, razón por la cual se tienen por no surtidas.

Ahora bien, los demandados COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES «COPETRÁN» LTDA. y ALICIA TÉLLEZ MORET constituyeron apoderada judicial para su representación en este proceso y contestaron la demanda. En consecuencia, al no haberse surtido en debida forma su notificación, es procedente dar aplicación de lo normado en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho tiene a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES «COPETRÁN» LTDA. y ALICIA TÉLLEZ MORET como **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** desde la fecha de presentación del escrito de contestación (PDF007).

Se **RECONOCE** personería a ALBA LUZ SERRANO SÁNCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 63.477.757, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 209.445 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (pág. 15 a 26, 40 y 41, PDF007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 003 del 18 de enero de 2023